

General Roca, 16 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "T., E. O. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (RO-13127-F-0000) (A-2RO-389-F2014) de los que,

RESULTA: Que en el presente proceso, en fecha 1/2/2023 se ha mantenido la restricción de la capacidad de la Sra. E.O.T. oportunamente decretada.

En fecha 31/7/2025, en virtud de las prescripciones del art. 40 CCyC, se ordena la realización de una nueva evaluación sobre el estado actual de la Sra. T..

En fecha 17/09/2025 se agrega informe técnico interdisciplinario y se corre traslado.

En fecha 13/11/2025 se celebra audiencia.

En fecha 20/11/2025, habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Ha de tenerse en cuenta para resolver la situación de E. las disposiciones de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y las disposiciones de los arts. 31 a 40 del nuevo Código Civil y Comercial, en sintonía con el “modelo social de la discapacidad”.

En este marco, deben delimitarse concretamente los actos para los cuales la persona tiene restringida su capacidad, implicando que aquello que no se haya inhibido se resuelve a favor de la capacidad y de la autonomía personal, designando el o los apoyos que sean necesarios para la adopción de decisiones.

Analizando concretamente el presente expediente se advierte que del informe interdisciplinario surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de E. la que presenta retraso mental moderado y problemas visuales desde su nacimiento que se fueron agravando con el paso del tiempo. No adquirió proceso de lecto escritura y concurrió a Escuela Especial Nro. 1, Escuela Laboral y Astapro. Actualmente no sale sola de su domicilio y no utiliza dinero. No tiene amigos, sus principales referentes son su madre, su hija y su hermana. Con el tiempo se fueron profundizando las acciones de cuidado de su madre, quien es su figura de apoyo, considerando sus limitaciones y capacidades conservadas. Si bien asistió durante mucho tiempo a Escuelas y Talleres, en estos momentos no realiza ningún tipo de actividad. Su madre expresa cierto cansancio y prefiere que E. permanezca en el domicilio. Puede alimentarse, vestirse e higienizarse en forma autónoma. A pesar de la disminución en su visión, colabora en algunas tareas domésticas con supervisión de su madre. En algunas

oportunidades, cuando Á. debe salir, se queda sola en su casa por cortos períodos. E. tuvo una hija, L., que actualmente tiene 28 años., que fue criada por su abuela. Debido a avanzada edad y deterioro en la salud de Á., es L. y una de las hermanas de E., quienes han asumido mayor protagonismo en los cuidados de salud y asistencia cotidiana. Respecto de la administración del dinero, es la Sra. Á.T., quien percibe ambos haberes en su cuenta bancaria, lo que le permite su administración de forma centralizada. En función de lo expresado, es que se considera pertinente incorporar a L.T., como figura de apoyo complementaria en el presente proceso.

Estas conclusiones se condicen con los dichos de E. en la entrevista mantenida oportunamente en la que manifiesta que vive con su mamá. Que está de acuerdo con que la siga ayudando en las cosas que necesita igual que L.. Relata las cosas que hace, ordena el ropero, le gusta escuchar chamame, toma mate que le seba su mamá, camina por el patio, limpia su pieza, etc. Asimismo, L. nos cuenta que E. se ha realizado chequeos médicos y nos cuenta el resultado de los mismos, que esta bien. Que tiene incluir salud por lo que nada le cubre. Que percibe una pensión de \$390.000 que administra A.. L. dice que está de acuerdo en ser apoyo conjuntamente con su abuela de su mamá. A. también esta de acuerdo en continuar siendo apoyo y que se sume L..

Ante ello, surge con claridad que resulta conveniente mantener la restricción de la capacidad de E. con los alcances de la sentencia de fecha 1/2/2023, manteniendo la designación de su mamá A. como apoyo, designando también, para que actúe de manera conjunta e indistinta con ella a su a su hija L.E.T. como apoyo con los alcances de la sentencia mencionada.

Para fundar la presente decisión existen en autos constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del C. C. y C.

En el mes de noviembre de 2028 o antes de dicha fecha si existen motivos que así lo justifica, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de E..

Por todo lo expuesto, en base a las disposiciones de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, arts. 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 del Código Civil y Comercial, Ley Nacional Nro. 26.657

FALLO: 1) Manteniendo la restricción de la capacidad de la Sra. E.O.T., DNI N° 2., con

los alcances de la sentencia de fecha 1/2/2023, ello supeditado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se determina (art. 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art.- 16 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

2) Manteniendo la designación de la Sra. A.T., D.N.I. 4.705.101

como apoyo de su hija y designando para que actúe conjunta o indistintamente a su hija L.E.T., DNI 4. con los alcances y responsabilidades de la sentencia de fecha 1/2/2023.

3) Como salvaguarda se establece que en el mes de Noviembre de 2028 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifican, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de E., siempre en miras al ejercicio pleno de su capacidad jurídica.

4) Córrese vista a la DEMEI.

5) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia